



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE

VISTO:

_____En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.074 - Letra T. C.- Año 2018, caratulado: **JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD N° 01/18 - PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL EN LA CONTRATACION DE MAQUINARIA VIAL POR LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**", del que: _____

RESULTA:

_____Que, se iniciaron las presentes actuaciones mediante **Resolución N° 451-T.C.-18** dictada en el Acuerdo Ordinario N° 2697 de fecha 08/08/2018, donde se resolvió en su punto PRIMERO DECLARAR abierto el Juicio Administrativo de Responsabilidad N° 01/18, caratulado: **"PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL EN LA CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA VIAL POR LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS"**, a tramitarse por Expediente N° 818.074 - Letra T.C. - Año 2018 (fs. 165/166).- _____

_____Que, en el punto SEGUNDO se resuelve INSTRUIR el Sumario correspondiente conforme lo establecido por el Artículo 58° de la Ley N° 500. _____

_____Que, es antecedente de la apertura sumarial, el Registro N° 1970-T.C.-2018 mediante el que se remitió a este Organismo la ampliación de la denuncia penal presentada por los entonces Señores Concejales electos por la ciudad de Río Gallegos, Daniel Alberto ROQUEL, Juan Manuel KINGMA y Fabián LEGUIZAMON ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nro. Uno, Secretaría Nro. Uno de esta ciudad capital, en los autos caratulados: **TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DENUNCIA**", Expte. N° 68321/14. (fs.

01/18). _____



____Que, habiéndose cumplimentado con lo normado por los Arts. 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley N° 500, los presentes actuados se encuentran en instancia de dictar Resolución en los términos del Art. 64° del citado dispositivo Legal. _____

CONSIDERANDO: _____

____Que, atento al objeto del sumario, resulta la línea directriz de la investigación determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa patrimonial originada en el año 2016 a partir del control interno llevado a cabo por personal de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad capital, en donde se revisaron las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2013 de la Municipalidad de Río Gallegos.- _____

____Que, en aquella oportunidad, al consultar el Expediente administrativo N° 4339-S-2012 se encontró documentación original "traspapelada" en su interior, circunstancia por demás irregular. _____

____Que, posteriormente la mencionada Comisión continuó con el examen del trámite de rendición de cuentas en el primer cuatrimestre del año 2015, donde advirtieron el pago de la Factura N° 0003-00000129, realizado mediante Libramiento de Pago N° 764/2015 de fecha 01/06/2015, tramitado bajo expediente N° 21262/14, cuyo objeto era la contratación -alquiler- a la firma FRANSOL S.H. de una Cargadora Frontal marca Caterpillar con destino al Vaciadero Municipal. _____

____Que, al analizar el trámite administrativo que finalizó con el pago de la Factura indicada, se observó que el mismo se tramitó con documentación fotocopiada sin certificar y que del cotejo efectuado entre la documentación "traspapelada" y la incorporada en el expediente mencionado, se constató lo siguiente:
a) Que en la documentación fotocopiada existen días en los cuales



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

se certificaron servicios que no cuentan con el parte diario, instrumento éste último que tiene la virtualidad jurídica de certificar la efectiva prestación de los servicios contratados, a partir de lo que se concluyó que no se prestaron servicios los siguientes días: 10/02/2013, 11/02/2013, 12/02/2013, 17/02/2013, 24/02/2013 y 03/03/2013 y, b) Que las fotocopias de los partes diarios glosados en el Expediente de la Rendición del pago N° 764/2015, habían sido modificados, adulterándose el horario de salida o de finalización de la utilización de la maquinaria. _____

_____ Que, en consonancia con lo dicho, el pago se efectivizó por un total de trescientas (300) horas máquina, a razón de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00)** la hora, abonándose la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00)** a la empresa FRANSOL S.H., monto éste que difiere de los partes diarios (certificación de servicios) originales, traspapelados y suscriptos por el Sr. Jefe de Departamento Vaciadero Municipal, en donde consta que, en la realidad de los hechos, se trabajaron un total de ciento setenta y cuatro (174) horas. _____

_____ Que, en sintonía con lo expuesto, el objeto del presente Juicio Administrativo de Responsabilidad radica en dilucidar la existencia de perjuicio patrimonial al Erario Público y, en consecuencia, determinar si efectivamente se prestaron servicios por un total de trescientas (300) horas máquinas trabajadas o por ciento setenta y cuatro (174) horas. _____

_____ Que, del análisis efectuado a la documentación obrante en los presentes autos, la Sumariante detectó sendas irregularidades administrativas por parte de la Municipalidad de Río Gallegos, en la contratación y pago de horas máquinas a la firma Fransol S.H., apartándose de la normativa aplicable en la materia. - _____



_____Que, con respecto a lo manifestado ut supra, resulta relevante la declaración testimonial del Sr. Mario Fernando PAREDES, socio de la firma proveedora FRANSOL S.H., quien al ser preguntado acerca de qué maquinaria fue objeto de la contratación y quién fue el operario/chofer de la misma, respondió: **"En ese período cargadora frontal Caterpillar. El Chofer de la máquina fui yo"**. Asimismo, al ser preguntado de cuántas horas diarias de trabajo comprendía la prestación del servicio, contestó: **"Ocho o nueve horas diarias"**. (fs. 226/vta y 227).

_____Que, asimismo, debemos destacar que, a la fecha de la prestación del servicio, el Sr. Filgueira ostentaba el cargo de Jefe Departamento Vaciadero Municipal. Conforme se acreditó en las presentes actuaciones, la solicitud de la maquinaria necesaria a los fines que efectúen trabajos de esparcimiento y relleno dentro del recinto del vaciadero Municipal, fue emanada por él (con fecha posterior a la fecha en que se llevaron a cabo las tareas) y dirigida a la Dirección General de Obras y Servicios de la Municipalidad, lo que resulta a todas luces irregular.

_____Que, el Sr. Filgueira, en función del cargo que ocupaba, era quien acreditaba la prestación del servicio firmando los partes diarios expedidos por la firma contratada, es decir, Fransol S.H. conjuntamente con el maquinista, el Sr. Mario Paredes (socio de la empresa).

_____Que, el Sr. Mario PAREDES presentó ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Cuentas siete (7) partes diarios en duplicados (anexados a fs. 237/243), relacionados al alquiler de la Cargadora Frontal marca Caterpillar, correspondientes a los días 05, 06, 07, 08, 09, 13 y 14 de febrero de 2013, los que se encuentran debidamente completados sin sobre



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

escritura alguna y firmados por el Sr. Filgueiras y por el Sr. Paredes (maquinista). Así, del cotejo de los mismos con las copias certificadas presentadas por los entonces Concejales (obrantes a fs. 138/144), surge que los días 05, 06, 07, 08, 09 y 13 trabajaron ocho (8) horas y el día 14 sólo cuatro (4) horas. _____

____Que, por lo expuesto precedentemente y considerando la documentación obrante en los presentes actuados, surge que el Sr. Filgueira ha certificado debidamente las horas trabajadas en el vaciadero Municipal, por consiguiente, la Sumariante consideró que no tiene responsabilidad por el perjuicio investigado. _____

____Que, por otro lado, la Sumariante no tiene certeza de quién ha sido la persona y/o área responsable de haber efectuado sobre escrituras y/o tachaduras sobre los partes diarios y luego presentarlas en fotocopia simple sin certificar ante la Municipalidad a los fines de que se inicie el trámite tendiente a la obtención del pago, tal como efectivamente sucedió en el año 2015. _____

____Que, una vez prestados los servicios, en el año 2014, se inició el expediente N° 21262/14, tendiente al pago de la factura N° 003-00000129 de fecha 03/03/2013, con toda la documentación respaldatoria fotocopiada y con los partes diarios adulterados. _____

____Que, lo mencionado anteriormente, implica graves falencias e irregularidades en cuanto al procedimiento administrativo iniciado y que concluyó con el pago de la factura N° 003-00000129 por la suma total de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00)**. _____

____Que, en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, en el período en el que se efectuó el pago se verificó lo siguiente: _____

El Sr. Claudio David SUTHERLAND se desempeñaba como Director de Tesorería, designado mediante Decreto N° 381/15 de fecha 25/02/15, obrante a fs. 214.- _____



- El Sr. Héctor Armando ANDRADE, ocupaba el cargo de Director de Contabilidad, designado mediante Decreto N° 4363/13, de fecha 02/12/13, anexo a fs. 222.- _____
- El Contador Público Nacional, Rafael Roberto GARCÍA, se desempeñaba como Director General de Contaduría Municipal, designado mediante Decreto N° 4272/13, de fecha 28/11/13, obrante a fs. 288.- _____

_____ Que, en relación a los cargos aludidos, es dable destacar que la Orgánica Municipal determina las Misiones y Funciones que les compete a cada uno de ellos, siendo las mismas: _____

- El Tesorero Municipal “... **es el responsable directo del cumplimiento de la Ley de Contabilidad, Ordenanza N° 607/76 y reglamentaciones municipales que legislen sobre la materia**”.- _____
- Una de las funciones de contralor que se le asigna al Director de Contabilidad, es la siguiente “... **Controlar las órdenes de pago, verificando que las mismas se emitan con las constancias de la recepción de materiales, servicios o cualquier otro documento que justifique el gasto, preparando la firma diaria para el Contador...**”, además con respecto a la Misión del Director de Contabilidad, la Orgánica reza que: “**Es el reemplazante natural del Contador, en caso de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones de la Ley.**”.- _____
- El Director General de Contaduría Municipal, entre otras funciones debe: “...**Intervenir previamente en los compromisos, obligaciones, contrataciones, gastos e intervenciones de los Organismos con crédito presupuestario asignado, para verificar su legitimidad y afectar los pertinentes créditos abiertos en la contabilidad de ejecución de**”



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

presupuesto, no debiendo dar curso y observar todo gasto ilegal o sin saldo en las partidas principales, salvo insistencia por escrito del Departamento Ejecutivo, de la cual debe dar cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia para el deslinde de responsabilidad ... Firmar las órdenes de pago, previo a su envío a Tesorería Municipal".-

____Que, por lo expuesto, resulta evidente que los funcionarios a cargo de cada una de las áreas intervinientes no advirtieron las graves y manifiestas irregularidades que presentaba el expediente administrativo en cuestión (documentación respaldatoria fotocopiada y adulterada), posibilitando con su accionar, negligente al menos, el pago de la factura citada a pesar de no estar acreditada en debida forma la totalidad de los servicios prestados.

____Que, efectivamente, el Sr. GARCÍA y el Sr. ANDRADE han suscripto conjuntamente la Orden de Pago N° 2142/2015 obrante a fs. 58.

____Que, además, el Contador Público, Sr. GARCÍA, ha suscripto la Orden de Compra N° 151/15, la que se anexa a fs. 59.

____Que, el Sr. SUTHERLAND ha suscripto el pago N° 764/15, obrante a fs. 57.

____Que, en cuanto al Sr. SUTHERLAND, y conforme lo manifestado en su declaración indagatoria (fs. 256/257), ordenaba al personal del área a su cargo, a que: "**... le pegaran una ojeada al expediente...**", que tal manda denota un accionar por demás negligente e irresponsable a la hora de verificar y controlar la documentación existente en los expedientes para luego realizar un pago, más aun siendo la persona Responsable de los Ingresos y Egresos de las arcas Municipales.



_____Que, además, declaró que solo verificaba que se encuentre la Orden de Pago y la Resolución, constatando que el monto sea idéntico, para luego proceder a autorizar un pago, es decir que su tarea se limitaba a corroborar la presencia de la documentación mencionada, sin efectuar un análisis exhaustivo del Expediente en cuestión, más aun, teniendo en cuenta que solo existían fotocopias simples de la documentación que, además, se encontraba adulterada._____

_____Que, en relación al agente Andrade y según se constata en los presentes actuados, siendo citado a prestar declaración indagatoria compareció a tomar vista del Expediente; negándose a declarar (fs. 258)._____

_____Que, igual determinación asumió el Sr. Rafael GARCÍA, negándose a prestar declaración indagatoria (fs. 264)._____

_____Que, en cuanto a la responsabilidad que les compete a los Sres. ANDRADE, SUTHERLAND y GARCÍA, resulta manifiesta la negligencia y omisión de los mencionados agentes en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que ninguna de sus áreas efectuó observación alguna en relación a la documentación completamente fotocopiada, sin certificar y con enmiendas que dieron inicio al expediente N° 21262/14, en consecuencia, su análisis se limitaba a verificar que se encuentre cierta documentación, entendiéndose tal control netamente "mecánico"._____

_____Que, de las pruebas colectadas no surge que los nombrados hayan efectuado los reparos pertinentes ante sus superiores respecto a las irregularidades observadas en el trámite de pago, situación ésta, que, eventualmente, los habría eximido de responsabilidad administrativa ante un procedimiento irregular conforme lo establecido por el Art. 26° de la Ley N° 500._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que, por otro lado, se ha solicitado a la Municipalidad de Río Gallegos, documentación respaldatoria que certificara la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa Fransol S.H., sin obtener respuesta alguna._____

_____Que, la Sumariante no tiene pruebas que determinen qué agente y/o área fue el responsable de adulterar los partes diarios que dieron inicio al expediente N° 21262/14 y que finalizó con el pago de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00)**, siendo esto materia de investigación penal._____

_____Que, por todo lo expuesto, la Instructora Sumariante, constató que efectivamente se abonó la suma neta de **PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 126.704,23)**, mediante cheque número 08805271 de fecha 01/06/2015, monto resultante una vez descontados ingresos brutos e impuesto a las ganancias (fs. 172)._____

_____Que, del cotejo de los partes diarios –fotocopiados y sobre escritos- acompañados en la denuncia por los Sres. Concejales (fs. 29/43), en donde presuntamente se certificaron 300 horas máquina trabajadas, y de los partes diarios originales debidamente certificados por el entonces Jefe del Departamento del Vaciadero Municipal cuyas copas certificadas rolan a fojas 137/158 de autos, surge que efectivamente se trabajaron 174 horas máquina existiendo una diferencia de 126 horas que fueron abonadas indebidamente, ya que la contraprestación por esa diferencia no fue acreditada en legal forma._____

_____Que, en virtud de todo lo expuesto, la Sumariante concluyó que existe perjuicio patrimonial a las arcas de la Municipalidad de Río Gallegos por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 56.700,00)**, es decir, el equivalente a 126 horas



máquinas, monto que surge de la diferencia observada entre las trescientos (300) horas abonadas a la contratista y las ciento setenta y cuatro (174) horas efectivamente trabajadas, conforme documentación obrante en autos (fs. 29/43 y 137/158)._____

____Que, en relación al Perjuicio Patrimonial, Miriam IVANEGA señala como particularidades de la Responsabilidad Patrimonial las siguientes:_____

- 1) Es independiente y debe diferenciarse de otras responsabilidades en las que puede incurrir el funcionario. -_____
- 2) Debe distinguirse de la responsabilidad contable.-_____
- 3) Es intrínseca a ella la existencia de "Perjuicio Fiscal" (todo hecho que tenga como efecto una disminución o desmedro patrimonial en el erario estatal, mediante una acción de comisión u omisión que comporte dolo, culpa o negligencia, por parte del empleado público o afín). -_____
- 4) El interés jurídico protegido es el patrimonio del Estado. -_____
- 5) El fin que persigue es el resarcimiento de los daños económicos producidos al Estado. -_____
- 6) El autor del daño es un agente público. -_____
- 7) Según el régimen legal aplicable, puede ser determinada mediante procedimientos administrativos, llevados a cabo por órganos de control, como por ejemplo los Tribunales de Cuentas y Contralorías generales. A nivel nacional a partir del año 1992 se hace efectiva en sede judicial, con motivo de la reforma introducida por la Ley de Administración Financiera. -_____
- 8) La acción de responsabilidad corresponde al Estado. -_____
- 9) La competencia en materia de responsabilidad patrimonial es local._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

(Ivanega Miriam, Mabel, Mecanismos de Control Público y Argumentaciones de Responsabilidad, Ed. Ábaco). _____

____Que, en lo atinente a la Responsabilidad Patrimonial de los involucrados, la instrucción considera que se trata de una responsabilidad de tipo solidaria, ya que los funcionarios intervinientes coadyuvaron con su actuar negligente a la concreción del Perjuicio Patrimonial. _____

____Que, la atribución de responsabilidad solidaria no es una facultad discrecional de los Tribunales de Cuentas, es decir, la misma debe estar preestablecida normativamente, en nuestra Provincia se estipula en la Ley Orgánica N° 500 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, expresando en sus Arts. 25° y 26°: "Todo estipendiario del Estado Provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Quedan sujetos a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que, sin ser estipendiarios del estado, manejan bienes públicos". "...Los hechos y omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias importan responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan...". _____

____Que, esta atribución para declarar la solidaridad ha sentado jurisprudencia en diversos fallos de éste Honorable Cuerpo, entre ellos cabe destacar el Fallo N° 4180 dictado en el Acuerdo Ordinario N° 2415, de fecha 11/04/2012, en el Expediente N° 813.142 - Letra T.C.- Año 2005, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA – ESTUDIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2004**". _____

____Que, en el presente procedimiento administrativo, se ha logrado determinar la existencia de irregularidades administrativas y desapego a la normativa vigente. _____



_____Que, respecto del Perjuicio Patrimonial, es criterio de este Tribunal de Cuentas en oportunidad de expedirse en actuaciones administrativas caratuladas: Juicio Administrativo de Responsabilidad N° 04/02 - "**PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL POR EMBARGO CTA. CTE. 812/0 FONDO GENERAL DE LA LOTERIA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL**" Expediente N° 810.849-T.C.-2.002: "*Que en relación a la continuidad de estos actuados no debe soslayarse que todo Juicio Administrativo de Responsabilidad tiene como presupuesto esencial la existencia de un perjuicio económico al Erario público, siendo objetivo diametral comprobar dicho perjuicio y ordenar en sede administrativa su reparación con la imposición de un cargo patrimonial*"._____

_____Que, con fundamento en las consideraciones reseñadas ut supra, la instrucción sumarial elevó Informe obrante a fs. 291/298 concluyendo en la existencia de Perjuicio Patrimonial al Erario Público Municipal por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 56.700,00)**, sindicando como Responsable a los Sres. Claudio David SUTHERLAND, Héctor Armando ANDRADE y Rafael Roberto GARCÍA._____

_____Que, habiéndose corrido traslado de las conclusiones sumariales a través de la Resolución N° 618-T.C.-19 (fs. 300/301), los responsables, Sr. Héctor Armando ANDRADE y Sr. Rafael Roberto GARCÍA, presentaron de manera conjunta descargo agregado a fs. 308._____

_____Que, analizando el señalado descargo, advertimos que teniendo presente el plazo con que contaban los responsables para formular descargo a partir de la notificación del traslado conferido, la presentación efectuada por el Sr. Rafael Roberto GARCÍA fue realizada de manera extemporánea (cfr. fs. 307)._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que, por el contrario, el descargo articulado por parte del Sr. Héctor Armando ANDRADE, fue realizado en forma tempestiva, por lo que a continuación serán tratados cada uno de los agravios expresados por el responsable en su escrito. _____

_____Que, en primer término, el responsable manifiesta: "*Que en el visto la sumariante, produce informe, especificando que obra a fs. 192/194 del mencionado expediente Resolución N° 724-T.C.-18, donde se resuelve reasignar sumariante a la Dra. Pierina N. PERRIG, no habiendo sido notificadas estos suscriptos de tal circunstancias de auto que obedecen a una investigación, siendo nulo de nulidad absoluta su proceder investigativo, habiendo lesionado el principio de excusación en el caso de su existencia...*". _____

_____Que, al respecto la jurisprudencia sostiene que: "*Tanto la recusación como la excusación son institutos que coinciden en un fin que es el de asegurar la indispensable imparcialidad y objetividad que debe acompañar la tarea del órgano judicial. No obstante identificarse en la finalidad, se diferencian en el camino que transitan. Mientras en la recusación es la parte la que promueve el apartamiento del juez, en la excusación es este último el que provoca su exclusión...*". (Resol. Serie "C" N° 08, Expte. N° 17.737 – Año 2012 – Autos: "*Bitar Jorge Benjamin c/ Acordadas de Fecha 03-02-12 y 23-03-12 de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia s/ Recurso Contencioso Administrativo*". Santiago del Estero, dieciocho de marzo de dos mil trece). _____

_____Que, ahora bien, el Art. 13° de la Ley N° 500, por remisión del Art. 59° in fine, establece que: "*Serán causas de excusación y recusación de los miembros del Tribunal de Cuentas, titulares o sustitutos:* _____



- a) El parentesco por consanguinidad con los obligados o responsables dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, computados civilmente. _____
- b) La comunidad o sociedad que exista (pendiente el fallo o resolución del Tribunal de Cuentas), entre el presidente o vocales o parientes de ellos, consanguíneos o afines, dentro del segundo grado civil, y cualquiera de los obligados o responsables aunque la sociedad sea en participación, no así la anónima. _____
- c) Ser acreedores, deudores o fiadores del acusado o Responsable o haber recibido de él beneficio de importancia; o después de comenzado el juicio, dádivas, aunque sean de poco valor. _____
- d) La amistad con el obligado o responsable antes o después de comenzado el juicio, que se manifieste por una gran familiaridad. _____
- e) Cuando medie odio o resentimiento contra el recusante por hechos conocidos, o que en los seis (6) meses anteriores al juicio, le hubiera amenazado en discusiones privadas. _____
- f) Si hubiese pleitos pendientes entre el presidente o vocales y el recusante, o le hubiese acusado civilmente antes o desde iniciado el juicio, o en cualquier ocasión le hubiese hecho daño grave en su persona, honor o bienes. _____
- g) Siempre que por cualquier causa o relación tengan interés en las results del juicio..." _____

_____ Que, en dicho sentido, advertimos que el presentante no solo confunde ambos institutos procesales, es decir, la excusación con la recusación, sino que también no cumple con la carga de invocar en forma expresa y fundada cual sería la presunta causal de recusación que viabilizaría el apartamiento de la sumariante. Por el contrario, el responsable solo esgrime, genéricamente, una supuesta lesión al principio de excusación. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

____Que, por las consideraciones realizadas, el planteo nulificante efectuado carece en absoluto de fundamentos suficientes para prosperar, debiendo, en consecuencia, ser rechazado por improcedente._____

____Que, continúa el presentante exponiendo: *"Que no consta en el informe producido por la sumariante actuante, ratificación o rectificación en expediente que tramite en ese Honorable Tribunal, de la denuncia presentada por los Concejales ROQUEL, KINGMA Y LEGUIZAMÓN en fuero de instrucción, y se remite su inicio a partir del Registro N° 1970-T.C.-2018, cuyo acto sumarial incluso no ha sido debidamente diligenciado en su notificación. El presupuesto de derecho que el proceso sumarial requiere para su inicio no ha sido contemplado, produciendo su desarrollo en lo consecuente del concluido sumarial en un acto a conveniencia de que si los resultados satisfacen o no, a los presuntos denunciantes..."*.

____Que, sin perjuicio que el Responsable no fundamenta en debida forma cual sería presuntamente el presupuesto de derecho que entiende vulnerado en el proceso sumarial, es preciso destacar que el Artículo 58° de la Ley N° 500 reza: *"El Juicio de Responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir el Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del respectivo Organismo. El Tribunal podrá designar a cualquiera de sus funcionarios administrativos, técnicos o profesionales, para la instrucción del sumario pertinente"*._____

____Que, asimismo, debemos recordar que la presente investigación se inició a partir de la remisión –en copia certificada– bajo el Registro N° 1970-T.C.-2018 de la denuncia penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° Uno, Secretaría Nro. Uno, suscripta por los entonces Concejales KINGMA, LEGUIZAMÓN y ROQUEL._____



_____Que, la Ley N° 500 no establece como presupuesto necesario para el inicio del procedimiento tasado en su Capítulo XI la ratificación y/o rectificación de la denuncia en cuestión, ya que, una vez que los hechos denunciados ingresan en la esfera de conocimiento de éste Tribunal son los Tribunales quienes, en forma autónoma, ponderan las conductas denunciadas y, en consecuencia, determinan si las mismas son pasibles de ser investigadas mediante el procedimiento jurisdiccional prescripto en la citada Ley. _____

_____Que, por los fundamentos expuestos, el planteo incoado debe ser rechazado. _____

_____Que, además el imputado expresa: *"Que bien surge de la lectura del informe sumarial, la denuncia fue presentada en ampliación en fuero de instrucción penal con anterioridad al actuar de ese Honorable Tribunal en este proceso sumarial. Que los autos se identifican caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DENUNCIA" – EXPTE. N° 6832/14, desconociendo el propio sumariante el estado procesal del mismo, en consecuencia, sesgando su etapa instructiva y conclusiva. Que obtiene en consecuencia ese Honorable Tribunal un carácter de querellante en dicho proceso judicial, debiendo someterse a instancia del mencionado fuero..."*. _____

_____Que, al respecto, es importante destacar que el Juicio Administrativo de Responsabilidad como procedimiento autónomo destinado a establecer la existencia de una afrenta económica al erario público, tramita en forma independiente al proceso penal, lo que implica que la resolución a dictarse en sede administrativa no está supeditada a los resultados del Juicio Penal, ello en virtud que los bienes jurídicos tutelados, las conductas reprochadas y las



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

potenciales condenas de ambos procedimientos revisten distinta naturaleza jurídica._____

_____Que, por los fundamentos señalados, el agravio intentado no puede prosperar._____

_____Que, el Responsable finaliza su descargo alegando lo siguiente: *"Que según es de público conocimiento, surgen denunciados en estos presuntos hechos que motivan la presente, más de diez funcionarios municipales. Es obvio, atender que tan sólo para la emisión de un cheque o transferencia bancaria, se necesita al menos dos firmas, o más aun para un libramiento de dicho pago es condición necesaria y suficiente la firma del titular del Ejecutivo Municipal (Intendente) y Secretario de Hacienda. Se preguntan entonces quienes suscriben la presente ¿Qué inmunidad declarativa tienen dichos funcionarios, entre otros, para no ser sometidos a este proceso sumarial?..."*._____

_____Que, sin perjuicio que lo manifestado por el presentante trasluce una mera disconformidad con las conclusiones sumariales sin fundamento jurídico alguno que resulte atendible, adviértase que los cargos públicos que ocupaban los responsables ANDRADE y GARCIA al momento de efectivizarse la salida dineraria del Erario Municipal, Director de Contabilidad y Director General de Contaduría Municipal respectivamente, implicaban que los mismos detentaban el control financiero respecto a la regularidad de los fondos y/o pagos investigados, ello en consonancia con las misiones y funciones de esos cargos que se encuentran glosadas en el expediente sub examine e indicadas más arriba._____

_____Que, sumado a lo dicho, no surge de los actuados que los nombrados hubieran advertido oportunamente a sus superiores respecto a posibles irregularidades en la tramitación del Expediente



objeto del J.A.R., es decir, no se configura eximente de responsabilidad alguna, resultando de aplicación al caso lo normado por el Art. 26º, segundo párrafo, de la Ley Nº 500 que prescribe: "... Los agentes que reciban órdenes de hacer o de no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva, si aquel no hubiere podido conocer las causas de la irregularidad sino por su advertencia u observación. Si no obstante la referida prevención por escrito el superior insistiera también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo la misma exclusivamente en aquel"._____

_____Que, el recurrente intenta deslindarse de responsabilidad, desconociendo el Sr. ANDRADE los procedimientos y normas administrativas aplicables a los trámites en los que intervino, incumpliendo de tal forma sus deberes como funcionario público.____

_____Que, como conclusión de lo analizado, éste Tribunal encuentra elementos fácticos y jurídicos para declarar Responsables a los Señores Claudio David SUTHERLAND, Héctor Armando ANDRADE y Rafael Roberto GARCÍA, formulando a su respecto el Cargo Patrimonial conforme lo prescribe el Art. 64º de la Ley Nº 500.____

_____Que, en dicha materia es preciso señalar que el Cargo habrá de formularse conforme el Principio de la Reparación Integra o plena del daño, haciendo hincapié con ello en cuanto a la extensión y existencia del menoscabo._____

_____Que, este Cuerpo tiene dicho que primeramente en todo Juicio debe quedar determinada la existencia de un Perjuicio contra el Erario Provincial, por cuanto dicho elemento es el presupuesto



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

necesario para la existencia y continuidad del Juicio. En la presente investigación tal presupuesto quedó con solvencia acreditado._____

_____Que, el Juicio de Responsabilidad Administrativa tiene por objeto la investigación de hechos u omisiones extraños a las Rendiciones de Cuentas que deriven en daño al Erario Público y/o la regularidad administrativa._____

_____Que, conforme lo señalado, la responsabilidad tiene sustento en una tipificación genérica de la conducta referida al Ejercicio irregular de la Función Pública._____

_____Que, en autos se verificaron hechos imputables a los Responsables, los cuales guardan relación de causalidad con las conductas antijurídicas desplegadas, reprochables en sede administrativa a título de dolo, culpa o negligencia. Con lo cual habiendo sido verificada la producción del hecho dañoso mediante el despliegue de conductas antijurídicas – violatorias de las prescripciones legales que regulan la relación jurídica con agentes y funcionarios públicos-; corresponde formular el reproche administrativo._____

_____Que, sentado lo anterior, efectivizada la intervención de la Auditoría mediante Nota N° 510/AJEM/21 (fs. 320/323) y conforme lo prescripto en el Art. 63° de la Ley N° 500; dicho estamento técnico compartió las conclusiones arribadas por la Instrucción Sumarial (fs. 291/298) y concluye que existe un Perjuicio Patrimonial al Fisco Municipal el que asciende a la suma de **PESOS CIENUESTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 56.700,00)**, debiéndose actualizar la misma conforme el Principio de Reparación Integral._____

_____Que, la actualización del cargo a formular deberá realizarse tomando como fecha de inicio del cómputo el vencimiento del plazo para presentar descargo contra el Traslado de la Conclusiones



sumariales, teniendo presente a ese efecto el último vencimiento atento la multiplicidad de imputados, es decir, el día veintiocho de abril del corriente año (cfr. fs. 307)._____

_____Que, en mérito a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley N° 500 (T.O. Decreto N° 662/86), el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA

PRIMERO: RECHAZAR el descargo formulado por los Responsables, Sres. Héctor Armando ANDRADE (D.N.I. 17.549.862) y Rafael Roberto GARCIA (D.N.I. 23.226.503), esto en consonancia con los Considerandos del presente.- _____

SEGUNDO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Sres. Claudio David SUTHERLAND (D.N.I. 25.026.673), Héctor Armando ANDRADE (D.N.I. 17.549.862) y Rafael Roberto GARCIA (D.N.I. 23.226.503) por la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 66.492,21)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 56.700,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa de Interés para Uso Judicial, Tasa Pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290) por la suma de **PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 9.792,21)**, esto conforme los Considerandos del presente. _____

TERCERO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A. Cuenta Corriente N° 723207/8 denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuenta", CUIT N° 30-67367443-3 C.B.U. N° _____

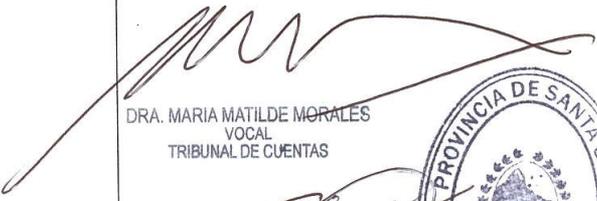


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

0860001101800072320786, remitiendo posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de la boleta de depósito. _____

CUARTO: NOTIFICAR a los responsables. **COMUNICAR** al Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Gallegos. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Procuración Fiscal, a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.** _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL. -


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

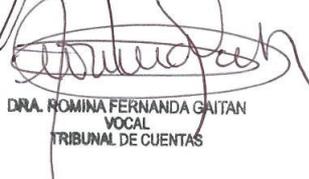

DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS